

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.004-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.** - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 167 numeral 13 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (codificado), determina: obligaciones y atribuciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión, que: **13)** Proponer a el/la Rector/a para la aprobación del Órgano Colegiado Superior y previo informe presupuestario, los nombres de los/as profesores/as e investigadores/as que pueden acogerse al año sabático, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento interno pertinente;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “Del período sabático. - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, a través de Resolución OCS-SO-001-No.006-2025, de fecha 06 de enero de 2025, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 144-VRA-PJQA-2024 de 21 de noviembre de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-

DATH-2024-4490-OF de 11 de noviembre de 2024, firmado por el Psic. Gerardo Villacreses Alvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de periodo sabático de la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera Gestión de la Información, que cuenta con informe técnico favorable No.015- AS- DIPSB-KDR-2024, emitido por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta de investigación titulada: DESARROLLO DE LAS COMPETENCIA TRANSFORMADORA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DESDE UN ENFOQUE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA, de acuerdo con el proyecto presentado por la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo Ph.D., personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera Gestión de la Información, por contar con los informes correspondientes; y, se autoriza periodo sabático en favor de la docente, de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir del 1 de enero de 2025 hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrada a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el periodo sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo socializarlo, con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 237 del Estatuto de la IES”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-004-No.069-2025, adoptada el 12 de junio de 2025, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico presentado mediante oficio nro:Uleam-DATH-2025-1074-OF de 06 de junio de 2025, suscrito por la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la carrera de Gestión de la Información Gerencial de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para que se le consideren los días que no hizo uso del año sabático del 01 al 20 de enero de 2025, 48 días de reposo médico y que se le extienda la licencia por año sabático, desde el 21 de marzo de 2025 hasta el 16 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Ratificar lo resuelto por el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolución OCS-SO-001-No.06-2025, adoptada en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 06 de enero de 2025, con la que se autorizó el periodo sabático a la Lcda. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y se estará a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 34 numeral 237 del Estatuto de la IES y la antes citada Resolución”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de enero de 2026, la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., comunicó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, que con fecha 31 de diciembre de 2025 culminó el año sabático que fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Uleam mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No. 006-2025 de fecha 06 de enero de 2025. El propósito general

fue desarrollar el proyecto de investigación titulado: "Desarrollo de la competencia transformadora en la educación superior, desde un enfoque de innovación educativa". Línea de investigación: Educación y nuevos escenarios de la Formación Profesional.

En cumplimiento al Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí Art. 237. el periodo sabático, donde se establece que: "Una vez cumplido el periodo sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado con la comunidad universitaria"; informo a usted que con fecha 05 de enero de 2026 me he reintegrado a mis labores como docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, carrera Gestión de la Información Gerencial. Bajo estas directrices, adjunto los resultados, evidencias y productos que validan el cumplimiento de los objetivos planteados, en fiel cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Colegiado Superior de la Uleam. Finalmente solicita se dé a conocer el reintegro e informe respectivo, a las instancias universitarias a fin de que se culmine el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 237 del Estatuto de la IES";

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE REVISORÍA PAR DE OBRA DE RELEVANCIA CRPOR-DIPSB-KDR-2026, de fecha 13 de enero de 2026, suscrita por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, certifica que el libro titulado EDUCAR, INNOVAR Y TRANSFORMAR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, presentado por la autora Gardenia Cedeño Marcillo ha cumplido oficialmente con el correspondiente proceso de revisoría par, en consonancia con los criterios institucionales de publicación, articulados a los contenidos en el Modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, y será publicado por el sello editorial de la Uleam";

Que, mediante oficio No. Uleam-DFCACC-2026-0050-OF de fecha enero 19 de 2026, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mgtr., Decana y Presidenta del Consejo de Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remite al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, RESOLUCIÓN RCF-CACC-SE-001-No.005-2026 del 09 de enero de 2026 del Consejo de Facultad de Ciencias Administración, Contables y Comercio, establece en su texto resolutivo: **Artículo 1.-** "Dar por conocido el Informe de Actividades Desarrolladas y Productos Obtenidos Durante el Periodo de Año Sabático presentado por la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, docente de la carrera de Gestión de la Información Gerencial de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en base a la Resolución OCS-SO-004-No. 069-2025, acorde al Plan Académico Establecido en el Proyecto de Investigación Presentado y Aprobado.

Título del proyecto de investigación: **"Desarrollo de la Competencia Transformadora en la Educación superior, desde un enfoque de innovación educativa"**.

Artículo 2.- Trasladar el Informe de Actividades Desarrolladas y Productos Obtenidos Durante El Periodo del Año Sabático, que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución al Consejo Académico, a fin de que se proceda de acuerdo al artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

- Que,** mediante Resolución No.025-VRA-PJQA-2026 de Consejo Académico del 05 de febrero de 2026, establece en el **Artículo 1:** Designar al Dr. Luis Ronquillo Triviño, PhD. y al Dr. Carlos Moya Joniaux, PhD. pares revisores del trabajo de investigación, producto del Período Sabático que le fue concedido por la institución a la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, PhD., para realizar la investigación "DESARROLLO DE LA COMPETENCIA TRANSFORMADORA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DESDE UN ENFOQUE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA".
- Que,** los docentes Dr. Luis Ronquillo Triviño, PhD. y el Dr. Carlos Moya Joniaux, PhD., revisores del trabajo de investigación "DESARROLLO DE LA COMPETENCIA TRANSFORMADORA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DESDE UN ENFOQUE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA", producto de investigación del Año Sabático concedido a la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, PhD., remitieron los informes favorables de acuerdo con la GUÍA PARA EL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE INVESTIGACIÓN DE PERÍODOS SABÁTICOS al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D. Vicerrector Académico;
- Que,** mediante oficio No, 033-VRA-PJQA-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que el Consejo Académico en sesión extraordinaria N°03-2026 del viernes 13 de febrero de 2026, conoció los informes suscritos por el Dr. Luis Ronquillo Triviño, PhD. y el Dr. Carlos Moya Joniaux, PhD., en calidad de Pares Revisores del trabajo de Investigación del producto del periodo sabático; del tema: "DESARROLLO DE LA COMPETENCIA TRANSFORMADORA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DESDE UN ENFOQUE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA", aprobado por Órgano Colegiado Superior mediante OCS-SO-001-No. 006-2025 del 06 de enero de 2025, que se le concedió a la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, PhD., para la revisión y continuar con el trámite correspondiente.
- Analizada la solicitud, resolvió: **Artículo 1:** Acoger favorablemente el trabajo de investigación producto del periodo sabático que le fue concedido a la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, PhD., desde 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; para realizar la investigación del tema: DESARROLLO DE LA COMPETENCIA TRANSFORMADORA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DESDE UN ENFOQUE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA". **ARTÍCULO 2:** Presentar al Órgano Colegiado Superior el trabajo de investigación de la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, PhD. para la aprobación reglamentaria";
- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, los documentos que se citan en los precedentes;
- Que,** en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.001-2026, de fecha viernes 27 de febrero de 2026, consta: "CONSEJO ACADÉMICO: documentos suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, consta en **4.2.** oficio No.033 -VRA-PQA-2026 de 13 de febrero de 2026. Entrega de producto de investigación de período sabático autorizado a la Lic. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de conformidad con el artículo 237 del Estatuto"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio 033-VRA-PJQA-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, respecto a la resolución adoptada en sesión extraordinaria Nro. 03-2026, desarrollada el 13 de febrero de 2026, con la que se acoge favorablemente el trabajo de investigación producto del período sabático concedido por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-001-No.06-2025, adoptada el 06 de enero de 2025, a la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, PhD., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, titulado: "DESARROLLO DE LA COMPETENCIA TRANSFORMADORA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DESDE UN ENFOQUE DE INNOVACIÓN EDUCATIVA", del cual se desprende la publicación del libro: EDUCAR, INNOVAR Y TRANSFORMAR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, participación en ponencias y publicación de artículo: "Las habilidades blandas requeridas por el sector laboral frente a las que poseen los universitarios", y anexa el informe de pares revisores suscritos por los docentes de la IES: Dr. Luis Ronquillo Triviño, Ph.D. y Dr. Carlos Moya Joniaux, Ph.D. y la Resolución RCF-CACC-SE-001-No.005-2026, adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- Artículo 2.-** Dar por conocido y aprobado el informe final de sus actividades y productos obtenidos durante el período sabático autorizado a la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de conformidad con los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.** -Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez Mgtr. Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio.
- CUARTA.** – Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación., Procurador General.
- QUINTA.** – Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Gardenia Cedeño Marcillo, PhD. docente de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General